



# Vacancias y suplencias parlamentarias. Derecho comparado

## Autoras

Paola Álvarez  
[palvarez@bcn.cl](mailto:palvarez@bcn.cl)

Christine Weidenslaufer  
[cweidenslaufer@bcn.cl](mailto:cweidenslaufer@bcn.cl)

Con la colaboración de:  
Jana Abujatum

Nº SUP: 127008

## Comisión

Elaborado para la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión del proyecto de ley Reduce el número de integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado, en la forma que indica (Boletín Nº 11.692-07 y Nº 12.346-07)

## Resumen

De la investigación realizada en la regulación de las vacancias parlamentarias y la suplencia respectiva en los países seleccionados (Alemania, Argentina, Colombia, España, EE.UU., Francia, México y Perú), se concluye que:

- Las diversas causales de vacancia, en general, permiten la suplencia del escaño, salvo en los casos de Perú y Colombia, que expresamente prohíben el reemplazo de parlamentarios que hayan sido condenados por delitos de especial gravedad. En Alemania no se permite suplencia en caso de inconstitucionalidad del partido político al cual el parlamentario pertenecía.
- En la mitad de los países (Colombia, España y Perú) el sistema único de reemplazo es la aplicación de suplentes y en tres (México, Alemania y Argentina), ello es la opción preferente, seguido de una elección complementaria. En Francia el reemplazo por suplentes electos es la opción en ambas cámaras, salvo respecto de las causales de nulidad de la elección, la pérdida del mandato por inelegibilidad y la renuncia en la Asamblea Nacional, en que la vacante se llenará mediante elecciones parciales.
- EE.UU. constituye la excepción, pues si bien contempla diversas fórmulas legales a nivel estadual, la preferencia es la elección del parlamentario reemplazante en una elección parcial (o general, si la vacante ocurre en un periodo cercano a ésta),
- En algunos países el parlamentario suplente es elegido de la misma lista a la que pertenecía el titular, pero varían las circunstancias específicas: mientras en Alemania el escaño queda en manos del partido político, la designación definitiva es de la autoridad electoral; en Argentina debe designarse al candidato del mismo sexo que sigue en la lista; en Colombia y Francia (Asamblea Nacional) depende del orden de inscripción en la lista; en España, México, Perú y Francia (Senado) el suplente está determinado en la misma elección del titular.
- Sólo en EE.UU. y Francia se contemplan suplencias temporales: en el primer país solo podría designarse un reemplazante provisorio en la Cámara de representantes y en el segundo aplica en caso que el titular acepte una función gubernamental por un plazo superior a 6 meses.

## Introducción

---

A expresa solicitud de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a propósito del Proyecto de Ley de proyecto de reforma constitucional que “Reduce el número de integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado, en la forma que indica” (boletines N° 11.692-07 y N° 12.346-07) se analiza la regulación extranjera referida a fórmulas de reemplazo de los parlamentarios que cesan en sus funciones por diversas causas.

Los países seleccionados son Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, México y Perú. Su elección corresponde a ejemplos en los que existe un régimen de gobierno presidencial o semi presidencial y que cuentan con disposiciones especiales referidas a la materia en estudio.

El informe describe la regulación, principalmente constitucional y legal, referida a las causales de vacancia de los parlamentarios y a los mecanismos de reemplazo establecidos para cada una de ellas.

El presente informe se basa parcialmente en la Minuta BCN "Experiencia extranjera vacancias parlamentarias", de Gabriela Dazarola, del año 2011 y el informe “Reemplazo parlamentario por suspensión en el cargo. Legislación comparada”, de Guido Williams O., del año 2014.

Se advierte que las regulaciones consultadas utilizan el masculino como género no marcado<sup>1</sup>. Así, cuando utilizan los términos "diputado", "senador", entre otros, incluyen también al género femenino, es decir, a "diputada", "senadora". Se excepcionan los casos donde se distingue explícitamente en la norma entre un género y otro.

En anexo se incluye tabla con información resumida.

Las traducciones son propias.

### **I. Breve referencia al sistema de reemplazo de miembros del Congreso Nacional**

---

La Constitución Política de la República de 1980 (CPR), desde su entrada en vigencia, ha contemplado tres sistemas de reemplazo para vacancia de los cargos de parlamentarios. En el primero de ellos, la vacancia, se proveía mediante la elección del parlamentario reemplazante por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la respectiva cámara que, en caso que las vacantes a proveer fuesen varias, contemplaba votaciones separadas y sucesivas.

Este sistema nunca se aplicó, porque antes que la Constitución entrara en plena vigencia fue reemplazado por el sistema de reemplazo de compañero de lista (Ahumada, 2012:298). Este último sistema implica que las vacantes debían proveerse con el ciudadano que habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo (art. 47 inciso tercero de CPE, luego reformado en el año 2005).

---

<sup>1</sup> Según la RAE (2009), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".

En el año 2005 con la Reforma de la Constitución de 1980 se cambió este mecanismo por la designación del parlamentario reemplazante por el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante, al momento de ser elegido, siempre que no se trate de un parlamentario independiente.

Específicamente, el artículo 51 de la CPR en los incisos terceros y siguientes, dispone que las vacantes

[s]e proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos por independiente no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

Según lo señala Ahumada (2012) esta fórmula ha sido criticada por algunos autores. Cea (2002:507) señala que esta fórmula vigoriza de manera extraordinaria la injerencia de los partidos políticos en desmedro de la participación popular, para Carrasco (2007:199) constituye uno de los vicios que afectan la libertad electoral, porque en la práctica, obsta a que aquélla sea una efectiva realidad en nuestro país.

Para Ahumada (2012:292) con este sistema de reemplazo no se otorgaría un tratamiento igualitario a los parlamentarios independientes, toda vez que respecto de éstos no procede el reemplazo.

También el mecanismo de provisión de vacantes parlamentario ha sido tema de debate en el Congreso Nacional, lo cual se ve reflejado en una serie de proyectos de ley que tienen como finalidad introducir cambios en la normativa constitucional vigente con diversas fórmulas de reemplazo<sup>2</sup>.

## II. Regulación del reemplazo de parlamentarios en el derecho comparado

---

### 1. Alemania

La Ley Fundamental alemana (*Grundgesetz*) nada señala sobre el reemplazo de parlamentarios en el *Bundestag* (parlamento federal alemán)<sup>3</sup>. Sí lo hace la Ley de los Miembros del *Bundestag* (*Abgeordnetengesetz*). Esta señala, en su artículo 1, que la adquisición y pérdida del escaño en dicha cámara se rigen, a su vez, por las disposiciones de la Ley Electoral Federal (*Bundeswahlgesetz*).

<sup>2</sup> Muchos de ellos archivados como los Boletines N°s: 5164-07; 6043-07; 6118-07; 6481- 07; 7460-07; 7545-07; 7540-07; 7464-07. En tramitación Boletín N° 10585-07. Sitio Web del Congreso Nacional.

<sup>3</sup> En el caso del *Bundesrat* (Consejo federal de los estados federados alemanes o Cámara Alta) no hay elecciones directas, pues su composición está determinada por los dieciséis gobiernos estatales alemanes (integrada por miembros del poder ejecutivo de cada *Land*) y cambia cada vez que se celebran elecciones en un estado alemán.

Esta última ley, en el artículo 46 párrafo primero, se refiere a las causales de pérdida del escaño de diputado del *Bundestag* alemán y son:

- Invalidez en la adquisición de su cargo,
- Nuevo resultado electoral,
- No contar con un requisito previo para ser electo,
- Renuncia, y
- Que el Tribunal Constitucional Federal -de conformidad con el art. 21.2. inciso 2 de la Ley Fundamental- determine la inconstitucionalidad del partido o de una fracción del partido del cual es miembro. En este caso, los diputados pierden su escaño, y los suplentes de la lista pierden su derecho, si aún pertenecen a este partido o fracción durante el tiempo desde la presentación de la demanda de inconstitucionalidad y el anuncio de la decisión.

Otras normas relativas a la pérdida del escaño, de acuerdo al mismo artículo 46 (párrafo segundo y tercero), son las siguientes:

- Si su elección en la circunscripción es inválida, el diputado sigue siendo miembro del *Bundestag* si fue electo en una lista estadual.
- En el caso de los diputados que hayan perdido su escaño (por las causales ya mencionadas) y que fueron elegidos en una lista estadual de un partido o fracción declarado inconstitucional, los escaños permanecen vacantes. De lo contrario, se aplican las normas sobre reemplazos.
- La renuncia sólo es efectiva si se declara por escrito ante: i) el presidente del *Bundestag* alemán, ii) un notario alemán que tenga su sede en el área de aplicación de esta ley, o iii) un empleado de una misión diplomática alemana en el extranjero que esté autorizado para llevar a cabo la autenticación. El miembro del parlamento debe enviar la declaración notarial de renuncia al presidente del *Bundestag*. La renuncia es irrevocable.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Electoral Federal para efectos de suplir la vacante producida, señala que, en caso de renuncia o muerte de un candidato electo o miembro del Parlamento, el escaño quedará a disposición del partido por cuya lista se hubiere presentado dicho candidato/representante, siendo atribución del Director electoral del Estado (*Land*) la definición del sucesor. Al ser notificado, se le solicita que acepte o no la sucesión por escrito, dentro del plazo de una semana.

Con todo, para la sucesión no se consideran -entre otros- los candidatos que hayan abandonado el partido, o bien que se hayan convertido en miembros de otro partido. De esta forma, de no existir en la lista original candidatos disponibles para la sucesión, el asiento queda vacante. Asimismo, tratándose de un candidato/representante electo fuera de una lista, se debe realizar una elección parcial (del sustituto), a más tardar 60 días a contar de la fecha de salida del candidato titular. Lo anterior no se lleva a efecto en caso de realizarse elecciones generales dentro de los siguientes seis meses.

## 2. Argentina

La Constitución Política argentina regula parcialmente la situación de vacancia en el cargo de parlamentario. En el caso de los diputados, solo se refiere directamente a la vacancia y su mecanismo de reemplazo, pero no a las causales de éstas:

Artículo 51.- En caso de vacante, el gobierno de provincia o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

En cambio, respecto de los senadores, la Constitución específicamente menciona dos posibles causales de vacancia y deja una opción abierta:

Artículo 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

No obstante lo anterior, es posible observar que la causal de renuncia se aplicaría a senadores y diputados, pues el artículo 66 de la Constitución, aplicable tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, dispone:

Artículo 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero *bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos* [Énfasis añadido].

Sin embargo, el Código Electoral Nacional contiene normas especiales en cuanto a causales de vacancia y sus suplencias, que se aplican en concordancia con lo señalado por la Constitución. Señala:

Artículo 156.- Los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se elegirán en forma directa por el pueblo de las mismas que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará por una lista oficializada con *dos candidatos titulares y dos suplentes*. [Énfasis añadido].

Luego, continúa:

Artículo 157.- El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.

Resultarán electos los dos (2) titulares correspondientes a la lista del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos y el/la primero/a de la lista siguiente en cantidad de votos. El/la segundo/a titular de esta última lista será el/a primer/a suplente del Senador que por ella resultó elegido/a.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de *un/a senador/a nacional de la lista que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos lo/la sustituirá el/la senador/a suplente de igual sexo*. Si no quedaran mujeres en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 62 de la Constitución Nacional.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de *un/a senador/a nacional de la lista que hubiere resultado siguiente en cantidad de votos emitidos, será sustituido/a por el/la suplente por su orden*. [Énfasis añadido].

En el caso de los diputados:

Artículo 164.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a Diputado/a Nacional lo/a sustituirán los/as *candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido*.

Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los/as *suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva* y el criterio establecido en el párrafo anterior. Si no quedaran mujeres o varones en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 51 de la Constitución Nacional. En todos los casos los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular. [Énfasis añadido].

Los reglamentos de ambas cámaras se refieren muy brevemente a la vacancia de un cargo parlamentario<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El Reglamento de la Cámara de Diputados no hace mayor referencia a las causales de vacancia, y solo dispone que “el diputado electo que ocupe la vacancia deba asumir en la primera reunión posterior a la fecha del otorgamiento del diploma por la autoridad competente” (art. 11 Regto. Cámara de Diputados). El Reglamento del Senado establece que la Presidencia comunicará al Poder Ejecutivo de la Nación, a los de las provincias y al de la ciudad de Buenos Aires, las vacantes parciales que menciona el artículo 62 del texto constitucional (art. 13 Regto. Senado).

### 3. Colombia

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 134, que las vacancias de senadores y representantes por sus “faltas absolutas” son suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. En particular, el párrafo transitorio de la norma establece que constituye una falta absoluta que da lugar a reemplazo, entre otras, la renuncia justificada, siempre que sea aceptada por la cámara respectiva. Pero no procede el reemplazo de la vacancia generada por la renuncia de una persona procesada penalmente por delitos especialmente graves que detalla.

De acuerdo a la norma citada:

Artículo 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

Por su parte, el Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992), aplicable a ambas cámaras, reitera que la renuncia es una falta absoluta del congresista y regula someramente su presentación y resolución:

Artículo 274. VACANCIAS. Se presenta la falta absoluta del Congresista en los siguientes eventos: su muerte; la renuncia aceptada; la pérdida de la investidura en los casos del artículo 179 constitucional<sup>5</sup> o cuando se pierde alguno de los requisitos generales de elegibilidad; la

<sup>5</sup> Artículo 179 Constitución. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

incapacidad física permanente declarada por la respectiva Cámara; la revocatoria del mandato, y la declaración de nulidad de la elección.

Artículo 275. RENUNCIA. Los Senadores y Representantes pueden presentar renuncia de su investidura o representación popular ante la respectiva corporación legislativa, la cual resolverá dentro de los diez (10) días siguientes.

En su receso lo hará la Mesa Directiva, en el mismo término.

El Gobierno, el Consejo Nacional Electoral y la otra Cámara serán informadas al día siguiente de la resolución, para los efectos pertinentes.

El artículo 296 de la misma ley especifica las causales de pérdida de la investidura y son:

- La violación de los regímenes de inhabilidades o de incompatibilidades. El primero está regulado en los artículos 279 y 280 y el segundo en los artículos 281, 282 y 283.
- La violación al régimen de conflicto de intereses.
- La indebida destinación de dineros públicos.
- El tráfico de influencias debidamente comprobadas.
- La inasistencia, en un mismo período de sesiones, a 6 reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo y de ley o mociones de censura.
- No tomar posesión del cargo dentro de los 8 días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

Las dos últimas causales no tendrán aplicación en caso de fuerza mayor.

En cuanto al mecanismo de reemplazo, el artículo 278 de la Ley 5 de 1992 autoriza al Presidente de la respectiva Cámara para llamar al siguiente candidato no elegido en la misma lista del ausente, según el orden de inscripción:

Artículo 278. REEMPLAZO. La falta absoluta de un Congresista con excepción de la declaración de nulidad de la elección, a lo cual se atenderá la decisión judicial, autoriza al Presidente de la respectiva Cámara para llamar al siguiente candidato no elegido en la misma lista del ausente, según el orden de inscripción, y ocupar su lugar. En este evento el reemplazo deberá acreditar ante la Comisión de Acreditación Documental su condición de nuevo Congresista, según certificación que al efecto expida la competente autoridad de la organización nacional electoral.

Ninguna falta temporal del Congresista dará lugar a ser reemplazado.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.
5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

## 4. España

La Constitución Española de 1978 nada señala en materia de vacancia de un parlamentario, y solo dispone que las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de Diputados y Senadores deban ser determinadas por la ley electoral (artículo 70).

En la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el Título II “Sistema electoral” se contienen las disposiciones especiales para la elección de Diputados y Senadores y dentro de ellas el mecanismo de reemplazo al parlamentario en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia. En concreto para el caso de los diputados, el artículo 164 señala lo siguiente:

1. En caso de fallecimiento, *incapacidad o renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.*
2. Las vacantes de los Diputados elegidos en Ceuta y Melilla serán cubiertas por sus respectivos suplentes, designados en los términos del artículo 170 de esta Ley. [Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 166 N° 2 dispone la misma regla para el caso vacancia de cargo de senador por fallecimiento, incapacidad o renuncia, donde el escaño debe ser sustituido por su suplente designado según el artículo 171 de la Ley.

La citada Ley del Régimen Electoral General establece para el caso de las candidaturas del Senado y Diputados la figura del suplente<sup>6</sup>. Así, el artículo 171 dispone que cada candidatura para el Senado debe incluir dos candidatos suplentes haciendo constar el orden en que deban asumir la suplencia, y el artículo 172 señala para los Diputados que las papeletas electorales destinadas a la elección deben expresar “los nombres y apellidos de los candidatos y de los suplentes, según su orden de colocación”.

Los Reglamentos de la Cámaras no repiten la fórmula de la suplencia ante la vacancia del escaño de Diputado o Senador, pero sí contempla las causales por las cuales el parlamentario pierde la condición de tal. El artículo 22 del Reglamento del Congreso de los Diputados<sup>7</sup> enumera las causas de pérdida de la condición de Diputado, entre las que se encuentran el: fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme (numeral 3°) y la renuncia de éste ante la Mesa del Congreso (en el numeral 4°). Esta norma se repite en el artículo 18 del Reglamento del Senado para el caso de los Senadores.

## 5. Estados Unidos de América (EE.UU.)

De acuerdo al *Congressional Research Service* (CRS), la práctica legislativa señala que se produce una vacante cuando un Senador titular deja el cargo prematuramente por cualquier motivo: por muerte o

<sup>6</sup> Art. 48. 2 “Cuando se trate de listas de candidatos, las bajas que se produzcan después de la proclamación se entenderán cubiertas por los candidatos sucesivos y, en su caso, por los suplentes”.

<sup>7</sup> El Parlamento español son las Cortes Generales y está formado por el Congreso de los Diputados y el Senado.

renuncia del titular, por expulsión o rechazo (negativa a servir el cargo), o por la negativa del Senado a que un senador electo o designado ocupe el escaño. Asimismo, a menudo ocurren vacantes relacionadas con un cambio en la Administración, cuando un Senador titular es elegido para un cargo ejecutivo (Presidente o Vice Presidente)<sup>8</sup> o si un Presidente recién elegido o reelegido designa a un Senador titular para servir en alguna posición del poder ejecutivo<sup>9</sup>.

Los miembros de ambas Cámaras del Congreso de los EE.UU. tienen la posibilidad de renunciar a su escaño. Pero, si bien la Constitución federal establece el procedimiento para llenar una vacante en el Senado y en la Cámara de Representantes.

Actualmente, el uso de nombramientos para cubrir las vacantes en el Senado es el resultado de la Decimoséptima Enmienda (1913) a la Constitución, que constituye la norma vigente en esta materia:

2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquel expedirá un *decreto en que convocará a elecciones* con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de *que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional* hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura. [Énfasis añadido]

De esta forma, la Constitución ordena a la autoridad ejecutiva del estado (el Gobernador) emitir un mandamiento de elección para llenar la vacante de Senador, pudiendo la legislatura estadual facultar a su Ejecutivo para nombrar a una persona en el cargo en forma temporal, hasta que se efectúe la elección popular.

Desde 1913, la mayoría de los estados han autorizado a sus gobernadores para cubrir las vacantes en el Senado mediante nombramientos temporales. Hasta abril de 2018<sup>10</sup>, en 35 estados<sup>11</sup> los senadores designados por el gobernador sirven el cargo hasta la próxima elección general, cuando se elige un sucesor permanente para cumplir el resto del período. Afirma el CRS, en 10 estados se autoriza el nombramiento temporal por parte del gobernador, pero requieren que se llame a una elección especial *ad hoc* para llenar la vacante, que generalmente se lleva a cabo a la brevedad posible para minimizar el tiempo que el puesto está vacante. En los cinco estados restantes no se autoriza a sus gobernadores llenar una vacante en el Senado vía nombramiento directo. En estos estados, la vacante debe cubrirse con una elección especial, también realizada en el menor plazo posible.

<sup>8</sup> En la elección de 2008 se generaron cuatro vacantes en el Senado. Dos senadores, Barack H. Obama de Illinois y Joseph R. Biden de Delaware fueron elegidos Presidente y Vicepresidente (CRS, 2018:2).

<sup>9</sup> En la misma elección de 2008, Hillary R. Clinton de Nueva York y Ken Salazar de Colorado fueron nominados para los cargos de Secretarios de Estado e Interior, respectivamente. Luego, después de la elección de 2016, se produjo una vacante por la nominación del Senador Jeff Sessions de Alabama como Fiscal General de los EE.UU. (CRS, 2018:2).

<sup>10</sup> CRS, 2018:2-3.

<sup>11</sup> De acuerdo a Robert Longley, en su artículo del octubre de 2018, serían 36 los estados que permitirían la designación temporal de un Senador reemplazante (Longley, 2018).

En relación a este proceso de nombramiento, seis estados requieren que sus gobernadores llenen las vacantes en el Senado designando una persona del mismo partido político que el titular anterior<sup>12</sup>.

En cambio, respecto de la Cámara de Representantes, la Constitución no permite la designación de un miembro de reemplazo temporal, pues en su artículo I, sección 2, cláusula 4 dispone que cuando se produzcan vacantes en la representación de cualquier estado, la autoridad ejecutiva del mismo emitirá un mandamiento de elección para llenarlas<sup>13</sup>.

De acuerdo a la práctica legislativa, las vacantes de la Cámara pueden ser causadas por la muerte, la renuncia, la declinación o negativa a ejercer el cargo, el retiro o bien la propia acción de la Cámara (expulsión) o la aceptación de un cargo en la Administración (*House of Representatives, s/f*).

La responsabilidad de programar la elección especial recae en la legislatura estatal (sección 8 del Título 2 del Código de los EE.UU.).

La fórmula legal para llenar una vacante varía según el momento en que ocurra la vacante y la ley estadual aplicable<sup>14</sup>. Así, todos los estados, territorios y distritos deben llevar a cabo elecciones especiales para llenar los escaños vacantes durante la primera sesión<sup>15</sup> de un Congreso. La mayoría de los estados establecen una ventana de tiempo o prescriben un número exacto de días después de que ocurra la vacante a partir del cual se deben llevar a cabo los procedimientos de nominación y la elección especial (CRS, 2003:4).

Sin embargo, durante la segunda sesión, los procedimientos varían dependiendo de la cantidad de tiempo transcurrida entre la vacante y la próxima elección general. Por ejemplo, el gobernador de un estado puede llamar a una elección especial en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, en una crisis en la que el número de vacantes de la Cámara supere las 100)<sup>16</sup>.

En el nuevo proceso eleccionario se debe seguir el ciclo completo de elecciones, incluidos los procesos de nominación de los partidos políticos, las elecciones primarias y las elecciones generales, todas realizadas en el distrito respectivo. El proceso completo suele durar de tres a seis meses (Longley, 2020).

Por último, en el caso de vacantes a nivel de legislaturas estaduais, en general, la vacante se llena mediante una elección especial o por nombramiento, y los estados se dividen en dos grupos. Veinticinco estados cubren las vacantes legislativas mediante elecciones especiales. Estas elecciones pueden ser ordenadas por el gobernador u otro funcionario después de ser notificado de la vacante. Los plazos para la ejecución de una elección especial también varían. Los otros 25 estados cubren las vacantes

---

<sup>12</sup> CRS, 2018:3.

<sup>13</sup> Art. I, sección 2, cláusula 4 Constitución EE.UU.: "*When vacancies happen in the Representation from any State, the Executive Authority thereof shall issue Writs of Election to fill such Vacancies.*"

<sup>14</sup> House of Representatives, s/f.

<sup>15</sup> La serie anual de reuniones del Congreso de los EE.UU. se denomina "sesión". Cada "Congreso" generalmente tiene dos sesiones, basadas en el mandato constitucional que el Congreso deba reunirse al menos una vez al año (U.S. Senate, s/f).

<sup>16</sup> Sección 8 del Título 2 del Código de los EE.UU.

legislativas mediante algún tipo de proceso de designación, ya sea por el partido político del legislador titular, una junta de comisionados del condado, el gobernador, la legislatura o miembros de la misma cámara y partido que el legislador titular (NCSL, s/f).

## 6. Francia

La Constitución francesa de 1958 (*Constitution du 4 octobre 1958*), en su Título IV “Del Parlamento”, contiene el mecanismo de reemplazo de escaños parlamentarios vacantes. El artículo 25 señala que una ley orgánica

[f]ijará la duración de los poderes de cada cámara, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.

También señala el citado artículo que esta ley orgánica fijará el modo de elección de las personas llamadas a cubrir las vacantes de diputados y de senadores hasta la renovación parcial o total de la cámara a la que pertenecían o su sustitución temporal en caso de aceptación por su parte de funciones gubernamentales.

Para estos efectos, el Código Electoral (*Code électoral*) dispone que los diputados deben ser elegidos en listas que incluyen un número de candidatos adicionales. Estos candidatos, que siguen en la lista inmediatamente después del último candidato elegido son los suplentes en caso que se produzca una vacante.

De acuerdo al artículo LO176 del Código Electoral, los diputados elegidos por escrutinio uninominal cuyo escaño se queda vacante por causas de fallecimiento, aceptación de funciones gubernamentales, o por pasar a ser miembro del consejo constitucional o por estar inmerso en una función temporal encomendada por el gobierno cuya duración sea mayor a seis meses serán reemplazados hasta la renovación de la asamblea nacional por las personas elegidas al mismo tiempo que aquéllos como suplentes.

Luego el inciso siguiente del mismo artículo LO 176 dispone el carácter temporal del reemplazo cuando se trate de diputados que son reemplazados por haber optado por funciones gubernamentales (será reemplazado hasta el mes siguiente de la cesación de sus funciones).

Tratándose de otras causas de vacancia de escaño parlamentario (nulidad de la elección por el juez, pérdida del mandato por inelegibilidad, renuncia automática en caso de incumplimiento de las normas de financiación de la campaña electoral o renuncia por conveniencia personal) se opta por el mecanismo de reemplazo mediante elecciones parciales (art. LO178, Código Electoral). Sin embargo, no se pueden realizar elecciones parciales en los doce meses anteriores a la expiración de los poderes de la Asamblea Nacional.

En particular, el Reglamento de la Asamblea Nacional (*Règlement de l'Assemblée nationale*) dispone, en el artículo 7, sobre el caso de las vacantes que se produzcan por alguna de las causas enumeradas en el artículo LO176 del Código Electoral. En estos casos, el Presidente de la Asamblea informará a

ésta tan pronto como tenga conocimiento de ellas. Deberá notificar al Gobierno los nombres de los diputados cuyo escaño ha quedado vacante y le solicitará que se le comunique los nombres de las personas elegidas para reemplazarlos. Los nombres de los nuevos diputados proclamados se anunciarán a la Asamblea en la apertura de la primera sesión que se haga con posterioridad a la información del Gobierno.

Respecto al reemplazo de senadores, el Código Electoral también regula las fórmulas para llenar las vacantes por razón de muerte del parlamentario o por incompatibilidad de las funciones que establece la Constitución y el Código Electoral, según el sistema de elección del senador. Los artículos LO319 a LO320 disponen que<sup>17</sup>:

- Los senadores elegidos por mayoría de votos, cuyo escaño queda vacante debido a fallecimiento, aceptación del cargo de miembro del Consejo Constitucional o Defensor de los Derechos, o de una misión temporal encomendada por el gobierno por un plazo superior a seis meses, son reemplazados por las personas elegidas como suplentes, en la misma elección o tiempo que ellos, para ese propósito.
- Los senadores elegidos por mayoría de votos, que aceptan funciones gubernamentales, son reemplazados, hasta por el plazo de un mes después del cese de estas funciones, por las personas elegidas al mismo tiempo que para este fin.
- El senador elegido por representación proporcional, cuyo puesto queda vacante por cualquier causa que no sea la aceptación de funciones gubernamentales, es reemplazado por el candidato que aparece en la misma lista, inmediatamente después del último candidato elegido senador, según el orden de la lista.
- El senador elegido por representación proporcional, que acepta funciones gubernamentales, es reemplazado por el candidato que aparece en la misma lista inmediatamente después del último candidato devenido senador, según el orden de la lista, hasta un mes después del cese de funciones del titular.

Por último, el Reglamento del Senado (*Règlement du Sénat*) nada dice sobre el procedimiento para hacer efectiva la renuncia.

## 7. México

En el caso mexicano, el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula detalladamente el quórum, las vacancias y las suplencias para los miembros de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

---

<sup>17</sup> Los senadores franceses son elegidos por sufragio universal indirecto, por un cuerpo electoral que, en cada provincia, consta de: diputados, concejales provinciales y regionales; delegados de los ayuntamientos, que constituyen el 95 % del cuerpo electoral.

Los senadores se eligen por:

- Sufragio de la mayoría del censo electoral (senadores por mayoría) con dos vueltas de escrutinio en las 70 provincias de la metrópoli y de ultramar que eligen de 1 a 3 senadores, así como en las demás entidades de ultramar.
- Por representación proporcional en las 39 provincias de la metrópoli y de ultramar que eligen a 4 senadores o más (Senado Francés, 2020).

Durante el desarrollo de las respectivas elecciones se elige un suplente para cada candidato, por lo que al producirse la vacancia, es este suplente quien asume el cargo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. La Constitución Política así lo dispone para cada Cámara:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Los diputados y senadores suplentes sustituyen a los propietarios en tres casos: licencia, separación definitiva del cargo, ausencia de las sesiones del propietario durante 10 días consecutivos, así como en el caso en que aquél falte y no se integre al *quórum* de asistencia.

El artículo 63 inciso segundo dispone sobre la ausencia injustificada que tiene como consecuencia la renuncia del parlamentario:

Se entiende también que los diputados o senadores que falten 10 días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, *renuncian a concurrir hasta el período inmediato*, llamándose desde luego a los suplentes (énfasis añadido).

Si en un plazo de 30 días no se presentan los suplentes, se declara vacante el puesto:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros<sup>18</sup>; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, *llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto* [Énfasis añadido]

El mismo artículo 63 dispone que tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión, que se presenten al inicio de la legislatura como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán de distintas formas dependiendo del sistema electoral por el cual fue elegido el titular:

- Si es una vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión elegidos por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.

<sup>18</sup> El quorum es de 251 de 500 diputados, y 65 de 128 senadores.

- Si se trata de una vacante de un diputado o de un senador, electos por el principio de representación proporcional, se cubrirá por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva o nacional, respectivamente.
- Por último, la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría se cubrirá por candidatos del mismo partido que se hayan registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

El Reglamento de la Cámara de Diputados regula las suplencias de los diputados y diputadas, señalando que esta procede en los siguientes casos (artículo 9.1):

- Si no acude a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;
- Si obtiene licencia;
- Si no se presenta diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;
- Si desempeña una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;
- Si fallece o padece una enfermedad que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y
- Si tiene una imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

Del mismo modo, el Reglamento del Senado dispone en el artículo 15 que la suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva tanto en el caso de licencia<sup>19</sup>, así como cuando el senador o senadora:

- No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;
- Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;
- Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
- Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y
- Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.

---

<sup>19</sup> El artículo 11 del reglamento dispone que los senadores y senadoras pueden obtener una licencia con anuencia del Senado si deciden separarse temporalmente del ejercicio de su cargo. Luego, el artículo 13 del reglamento dispone que estos tienen derecho a solicitar licencia del Pleno por las siguientes causas: enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función; hasta por tres meses por estado de gravedad o de post-parto; desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración; postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

## 8. Perú

La Constitución Política Perú nada señala en materia de vacancia de un parlamentario. Esta materia se encuentra contemplada en el Reglamento del Congreso.

El Reglamento del Congreso de Perú en su artículo 15 establece la irrenunciabilidad al cargo y la vacancia. Respecto a la vacancia dispone que esta se produce por las siguientes causas:

[p]or muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política.

Luego en el artículo 25 dispone el procedimiento de reemplazo por el accesitario o reemplazante en casos de:

[m]uerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario (reemplazante).

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto mandato de detención, previo levantamiento de su inmunidad parlamentaria, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso (inciso final del artículo 25).

En el caso anterior, los haberes del reemplazado serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional de Perú en 2009 (expediente N° 00013-2009-PI/TC), declaró inconstitucional<sup>20</sup> la frase “será reemplazado por el accesitario, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso”. La principal razón de la inconstitucionalidad se encuentra en que la materia era de ley orgánica y no fue votada con los quórums especiales, sino con unos menores necesarios para reformar el Reglamento del Congreso.

Se hace presente que el Reglamento en su artículo 15-A que establece la pérdida del escaño para los parlamentarios sentenciados por delitos como el narcotráfico, terrorismo y otros delitos, expresamente excluye la aplicación de reemplazo por el accesitario.

<sup>20</sup> Tribunal Constitucional de Perú, expediente N° 00013-2009-PI/TC. La frase impugnada fue incorporada al Reglamento, con quórum simple y requería por la materia quórum de ley orgánica.

Artículo 15-A. En caso de que un congresista haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario.

## Referencias

- Ahumada Canabes, Marcela (2011). La designación de parlamentarios como Ministros de Estado. Revista *Ars Boni et Aequi* (año 8 no 1): pp. 289 – 305. Disponible en: <https://doctrina.vlex.cl/vid/designacion-parlamentarios-ministros-645257837> (agosto, 2020).
- Asamblea Nacional de Francia (2020). Fiche de synthèse n°14: L'élection des députés. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4f2> (agosto, 2020).
- Cárdenas, Jaime (2007). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vlex. Disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/articulo-63-quorum-vacancias-670640393> (agosto, 2020).
- Carrasco Delgado, Sergio (2007). ¿Libertad electoral en Chile? Revista de Derecho Público (vol. 69, tomo I): pp. 199 - 215. Disponible en: <http://bcn.cl/2j7ch> (agosto, 2020).
- Cea Egaña, José Luis (2001). I Derecho Constitucional Chileno. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Congressional Research Service, CRS (2018). U.S. Senate Vacancies: Contemporary Developments and Perspectives. Disponible en: <http://bcn.cl/299bn> (agosto, 2020).
- (2003). House and Senate Vacancies: How Are They Filled? Disponible en: <http://bcn.cl/2j4f7> (agosto, 2020).
- Consejo Nacional Electoral (s/f). Procedimiento, requisitos y formularios para inscripción de candidaturas. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4fd> (agosto, 2020).
- Feerick, John D. (2015). The Problem of Presidential Inability—Will Congress Ever Solve It? *Fordham Law Review*, Vol. 83, Issue 6, Article 2, 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2j7c5> (agosto, 2020).
- Fundación Jaime Guzmán (2011). Reemplazo de Parlamentarios. Agenda al día N° 2 • agosto de 2011. Disponible en: <https://studylib.es/doc/5350637/reemplazo-de-parlamentarios> (agosto, 2020).
- House of Representatives (s/f). Vacancies & Successors, 1997 to Present. Disponible en: <http://bcn.cl/299bo> (agosto, 2020).

Le Monde (2017). Elections législatives: à quoi les suppléants servent-ils? Disponible en: <http://bcn.cl/299bp> (agosto, 2020).

Longley, Robert (2020). How Vacancies in the US Congress are Filled. ThoughtCo. Disponible en <https://www.thoughtco.com/how-vacancies-in-congress-are-filled-3322322> (agosto, 2020).

National Conference of State Legislatures, NCSL (2020). Filling Legislative Vacancies. Disponible en <http://bcn.cl/2j7bx> (agosto, 2020).

Plataforma digital única del Estado Peruano (s /f). Entidades de Gobiernos Regionales. Disponible en: <https://www.gob.pe/estado/gobiernos-regionales> (agosto, 2020).

Portal Europeo de e-Justicia (2017). Profesiones jurídicas - Inglaterra y Gales. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4fj> (agosto, 2020).

Procuraduría General del Estado. Boletín Jurídico N°15, Enero a Diciembre 2016. p. 16. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4fp> (agosto, 2020).

Real Academia Española (2009). Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas. Disponible en: <http://bcn.cl/299we> (agosto, 2020).

Senado Francés (2020). Las elecciones senatoriales. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4fw> (agosto, 2020)

U.S. Senate (s/f). Sessions of Congress. Disponible en: <http://bcn.cl/299bs> (agosto, 2020).

Van der Hulst, Marc (2000). El Mandato Parlamentario Estudio Comparativo Mundial. Unión Interparlamentaria, Ginebra. Disponible en: <http://bcn.cl/299bt> (agosto, 2020).

## Normas citadas

### Legislación

#### 1. Alemania

- Ley Fundamental (*Grundgesetz*). Disponible en: <http://bcn.cl/25q2r> [versión oficial, en alemán]; <http://bcn.cl/299bw> [versión no oficial, en inglés] (agosto, 2020).
- Ley Electoral Federal (*Bundeswahlgesetz*). Disponible en: <http://bcn.cl/299by> [versión oficial, en alemán] (agosto, 2020).
- Ley de los Miembros del Bundestag (*Members of the Bundestag Act*). Disponible en: <http://bcn.cl/299bz> [versión no oficial, en inglés]; <http://bcn.cl/299c1> [versión oficial, en alemán] (agosto, 2020).

#### 2. Argentina

- Constitución de la Nación Argentina. Disponible en: <http://bcn.cl/1wf0a> (agosto, 2020).
- Código Electoral Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4qw> (agosto, 2020).

- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299c3> (agosto, 2020).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299c5> (agosto, 2020).

### 3. Colombia

- Constitución Política. Disponible en: <http://bcn.cl/299c7> (agosto, 2020).
- Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992). Disponible en: <http://bcn.cl/299c8> (agosto, 2020).

### 4. España

- Constitución Española. Disponible en: <http://bcn.cl/299c8> (agosto, 2020).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral General. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4h6> (agosto, 2020).
- Reglamento del Congreso de los Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299c9> (agosto, 2020).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299c9> (agosto, 2020).

### 5. Estados Unidos de América

- Constitución de los Estados Unidos (*U.S. Constitution*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cdn> [versión oficial]; <http://bcn.cl/2emw8> [versión en español] (agosto, 2020).
- Reglamento de la Cámara de Representantes (*House Rules*). Disponible en: <http://bcn.cl/1kqpy> (agosto, 2020).
- Reglamento del Senado (*Rules of the Senate*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cf> (agosto, 2020).

### 6. Francia

- Constitución de 1958 (*Constitution du 4 octobre 1958*) Disponible en: <http://bcn.cl/1wbj5> [versión oficial, en francés]; <http://bcn.cl/299cg> [versión no oficial, en inglés] (agosto, 2020).
- Código Electoral (*Code électoral*). Disponible en: <http://bcn.cl/299ci> [versión oficial, en francés].
- Reglamento de la Asamblea Nacional (*Règlement de l'Assemblée nationale*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cj> [versión oficial, en francés]; <http://bcn.cl/299cg> [versión no oficial, en inglés] (agosto, 2020).
- Reglamento del Senado (*Règlement du Sénat*). Disponible en: <http://bcn.cl/299ck> [versión oficial, en francés] (agosto, 2020).

### 7. México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://bcn.cl/299cl> (agosto, 2020).
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299co> (agosto, 2020).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299cs> (agosto, 2020).

### 8. Perú

- Constitución Política de Perú. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4he> (agosto, 2020).
- Reglamento del Congreso peruano. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4hl> (agosto, 2020).
- Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4hq> (agosto, 2020).
- Ley N° 27683 de Elecciones Regionales. Disponible en: <http://bcn.cl/2j4hx> (agosto, 2020).

- Tribunal Constitucional de Perú, expediente N° 00013-2009-PI/TC. Disponible en: <http://bcn.cl/2j75a> (agosto, 2020).

## Anexo:

País	Órgano legislativo	Causales de vacancia que dan lugar a reemplazo	Sistema de reemplazo	Método
Alemania	Bundestag	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte.</li> <li>- Invalidez en la adquisición de su cargo.</li> <li>- Nuevo resultado electoral.</li> <li>- No contar con un requisito previo para ser electo.</li> <li>- Renuncia.</li> </ul> <p><u>No da lugar a suplencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el Tribunal Constitucional Federal determine la inconstitucionalidad del partido del cual es miembro.</li> </ul>	<p>En caso de renuncia o muerte, el escaño queda a disposición del partido por cuya lista se hubiere presentado dicho candidato/representante, siendo definido por el Director electoral del estado.</p> <p>De no existir en la lista original candidatos disponibles para la sucesión, el asiento queda vacante.</p> <p>Si el candidato/representante no fuera electo en lista, se debe realizar una elección parcial (del sustituto), salvo que hayan elecciones generales dentro de los siguientes 6 meses.</p>	<p>1°) Aplicación de suplente.</p> <p>2°) Elección complementaria o general.</p>
Argentina	Cámara de Diputados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Renuncia</li> <li>- Separación</li> <li>- Inhabilidad</li> <li>- Incapacidad permanente</li> </ul>	<p>Sustituye el candidato del mismo sexo que sigue en la lista.</p> <p>Agotada la lista, los cargos vacantes son ocupados por los suplentes que sigan en la lista. Si no quedaran mujeres o varones en la lista, la banca queda vacante y se convoca a nueva elección.</p>	<p>1°) Aplicación de suplente.</p> <p>2°) Elección complementaria.</p>
	Senado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Renuncia</li> <li>- Separación</li> </ul>	<p>Sustituye el senador suplente de igual sexo en la lista con mayoría de votos. Si no</p>	<p>1°) Aplicación de suplente.</p>

País	Órgano legislativo	Causales de vacancia que dan lugar a reemplazo	Sistema de reemplazo	Método
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inhabilidad</li> <li>- Incapacidad permanente</li> </ul>	<p>quedaran mujeres en la lista, la banca queda vacante y se convoca a nueva elección. Si vacante es de una lista segunda en cantidad de votos, sustituye el suplente por su orden.</p>	2º) Elección complementaria.
Colombia	Cámara de Representantes y Senado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo</li> <li>- Declaración de nulidad de la elección</li> <li>- Renuncia justificada (aceptada)</li> <li>- Destitución (sanción disciplinaria) o revocatoria del mandato</li> <li>- Pérdida de investidura [incompatibilidades e inhabilidades para ser Congresista]</li> </ul> <p><u>No dan lugar a reemplazo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Condena por determinados delitos graves</li> <li>- Renuncia de persona procesada penalmente por delitos graves.</li> </ul>	<p>Las vacantes de parlamentarios son suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción.</p> <p>Excepción: la declaración de nulidad de la elección. En este caso el mecanismo atenderá a la decisión judicial.</p>	Aplicación de suplente.
España	Congreso de Diputados y Senado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Incapacidad</li> <li>- Renuncia</li> </ul>	Reemplazo por suplentes.	Aplicación de suplente.
EE.UU.	Cámara de Representantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Renuncia</li> <li>- Declinación</li> <li>- Retiro</li> <li>- Acción de la Cámara</li> </ul>	<p>El gobernador del estado respectivo debe convocar a elecciones para cubrir la vacante. No se permite una designación provisoria.</p>	Fórmula legal para llenar la vacante varía según: oportunidad de la vacante y la ley estadual aplicable.

País	Órgano legislativo	Causales de vacancia que dan lugar a reemplazo	Sistema de reemplazo	Método
	Senado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Renuncia</li> <li>- Expulsión o rechazo (negativa a servir el cargo)</li> <li>- Negativa del Senado a que un senador electo o designado ocupe el escaño</li> <li>- Elección o designación en un cargo en la Administración (Presidente, Vicepresidente, otro)</li> </ul>	<p>El gobernador del estado respectivo convoca a elecciones para cubrir la vacante.</p> <p>El órgano legislativo estadual puede autorizar la designación de un reemplazante provisorio hasta la siguiente elección general o elección complementaria.</p>	<p>1°) Elección complementaria.</p> <p>2°) Podría nombrarse un suplente provisional (varía en cada estado).</p>
Francia	Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Aceptación de funciones gubernamentales o de cargo en el Consejo Constitucional o designado para función temporal encomendada por el gobierno mayor a 6 meses.</li> </ul>	Reemplazo por diputados suplentes (candidatos, que siguen en la lista inmediatamente después del último candidato elegido).	Aplicación de suplente.
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nulidad de la elección</li> <li>- Pérdida del mandato por inelegibilidad</li> <li>- Renuncia</li> </ul>	Reemplazo mediante elecciones parciales.	Elección complementaria.
	Senado	<p>Senadores elegidos por mayoría de votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Aceptación del cargo en el Consejo Constitucional o como Defensor de los Derechos, o designado para una función temporal del gobierno mayor a 6 meses.</li> </ul> <p>Senador elegido por representación proporcional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Aceptación de una función gubernamental por más de 6 meses</li> </ul>	<p>Reemplazo por personas elegidas como suplentes, en la misma elección o tiempo que ellos, para ese propósito.</p> <p>Reemplazado por el candidato de la lista inmediatamente después del último candidato elegido senador.</p>	<p>Aplicación de suplente.</p> <p>Aplicación de suplente.</p>

País	Órgano legislativo	Causales de vacancia que dan lugar a reemplazo	Sistema de reemplazo	Método
México	Cámara de Diputados y Senado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencia</li> <li>- Separación definitiva del cargo</li> <li>- Ausencia de las sesiones por 10 días consecutivos, sin causa justificada (renuncia)</li> <li>- No incorporarse a la sesión para formar quorum.</li> <li>- Muerte o enfermedad incapacitante</li> <li>- Desempeñar cualquier empleo remunerado del sector público, sin licencia previa de la Cámara (salvo docencia, investigación).</li> <li>- Tener una imposibilidad jurídica determinada por autoridad competente.</li> <li>- Optar por otro cargo de elección popular (solo senadores).</li> </ul>	Por cada diputado/senador propietario se elige un suplente.	<p>1°) Aplicación de suplente.</p> <p>2°) Opera la vacancia según el sistema electoral por el cual fue elegido el titular.</p>
Perú	Congreso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muerte</li> <li>- Inhabilidad física o mental permanente</li> <li>- Inhabilitación superior al periodo parlamentario</li> <li>- Destitución en juicio político</li> <li>- Condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso</li> </ul> <p><u>No procede reemplazo por accesitario:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Condena por delitos tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos</li> </ul>	Reemplazo por accesitario (reemplazante).	Aplicación de suplente.

Fuente: Elaboración propia en base a Fundación Jaime Guzmán Reemplazo de Parlamentarios. Agenda al día N° 2 • agosto de 2011.

**Nota aclaratoria** Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)